

Señor (a)

JUEZ 1º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

---

**Ref. PROCESO EJECUTIVO No 2022 816 DE OSCAR JOAQUÍN SILVA SALAZAR  
CONTRA EL CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE COMFENALCO P.H.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

---

**ALVARO ENRIQUE NIETO BERNATE**, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado por medio de cedula de ciudadanía número 1.013.582.329 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 272.133 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del demandado, por medio del presente escrito me dirijo a usted para recurrir en reposición en subsidio de apelación el auto de fecha 30 de marzo de 2023, por medio del cual se decretan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión.

---

**I. De la procedencia y oportunidad.**

---

El artículo 318 del C G del P. establece que el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicta el Juez. A su turno el numeral 3 del artículo 320 *ibidem* refiere que es apelable el auto que niegue el decreto o la practica de pruebas. Por lo que es procedente el recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la providencia dictada el pasado 30 de marzo de los corrientes.

Con relación a la oportunidad para recurrir, según lo contempla el artículo 302 del estatuto procedimental, las providencias que son proferidas fuera de audiencia adquieren ejecutoria dentro de los tres días siguientes a su notificación, en concordancia con el artículo 318 que en su inciso tercero contempla el mismo termino y con el numeral 2º del artículo 322 de la codificación de marras que contempla que el recurso de apelación se puede interponer de forma subsidiaria al recurso de reposición.

Teniendo en cuenta que la providencia atacada fue notificada por anotación en el estado del 31 de marzo de 2023. Frente a la vacancia judicial causada por la semana santa los términos de ejecutoria del auto corren los días 10, 11 y 12 de abril. Por lo que

el presente recurso es oportuno al ser presentado antes del fenecimiento de tal termino.

---

## II. Acontecer procedimental.

---

II.I. Por medio de mensaje de datos de fecha 24 de febrero de 2023, se presentaron al despacho excepciones dentro del trámite de la referencia. Dentro del cual se realizó la solicitud probatoria de quince documentales obrantes en el expediente del proceso verbal que motivo la ejecución.

II.II. Por medio de auto de 9 de marzo de los corrientes, el despacho ordeno correr traslado de las excepciones presentadas.

II.III.- El auto de 30 de marzo de 2023 establece: *“téngase en cuenta que la parte demandada no solicito ni aporto prueba alguna”*

---

## III. Consideraciones

---

El numeral cuarto del artículo 96 del C. G del P. menciona que, con la contestación de la demanda es procedente realizar la solicitud de pruebas que el demandado quiera hacer valer, sino obraren en el expediente. Concomitante a esto el numeral primero del artículo 442 del C G del P., establece que con la presentación de las excepciones es procedente realizar la solicitud probatoria. Por ello es claro que la oportunidad para pedir las pruebas para el demandado es con la presentación de excepciones.

Como se verifica en el plenario, el pasado 24 de febrero de 2023 fueron presentadas las excepciones. Dentro de las cuales bajo el título **IV. PRUEBAS**, se pidió que se tuvieran en cuenta como tales los siguientes documentales obrantes en el plenario que recopila el procedimiento verbal previo:

*“IV.I. Acta de audiencia de fallo de primera instancia de fecha 11 de noviembre de 2020.*

*IV.II. Auto que admite apelación de fecha 20 de noviembre de 2020.*

*IV.III. Solicitud de pruebas en segunda instancia de fecha 26 de noviembre de 2011.*

*IV.IV. Auto decreta pruebas en segunda instancia de fecha 8 de febrero 2021.*

*IV.V. Auto que decreta desierto recurso de apelación de fecha 30 de abril de 2021.*

*IV.VI. Recurso de reposición contra auto que declara desierto recurso de fecha 4 de mayo de 2021.*

*IV.VII. Auto de 8 de junio de 2021 por medio del cual se revoca providencia y fija fecha de audiencia.*

*IV.VIII. Acta de audiencia de sustentación de recurso de apelación de fecha 26 de julio 2021.*

*IV.IX. Auto de 2 de agosto de 2021 por medio del cual se decretan pruebas de oficio.*

*IV.X. Memorial de fecha 22 de septiembre de 2021 por medio del cual el demandante allega copia de prueba documental decretada de oficio.*

*IV.XI. Sentencia de segunda instancia de fecha 30 de noviembre de 2021.*

*IV.XII. Solicitud de nulidad de sentencia de fecha 11 de enero de 2022.*

*IV.XIII. Solicitud de sanción por omisión en el envío de memoriales de fecha 11 de enero de 2022.*

*IV.XIV. Auto por medio del cual se niega nulidad de fecha 10 de junio de 2022.*

*IV.XV. Auto por medio del cual se niega sanción de fecha 10 de junio de 2022.*

El artículo 173 del C G del P, establece que el Juez deberá pronunciarse con relación a las solicitudes probatorias y con los documentos aportados.

Por medio de la providencia que se censura simplemente se aduce que no existió solicitud probatoria alguna. Pasando por alto el título respectivo del escrito exceptivo. Por lo que no existe negación de la prueba sino un yerro en la verificación de la solicitud.

---

#### IV. Solicitud.

---

En virtud de lo anterior respetuosamente solicito a su despacho que revoque parcialmente el auto de 30 de marzo de 2023 y en su lugar tenga como pruebas documentales las solicitadas por medio de las excepciones presentadas dentro de la oportunidad respectiva el pasado 24 de febrero de los corrientes.


---

#### V. Recurso subsidiario de apelación

---

En caso de que no sea de recibo del despacho la anterior argumentación, en subsidio apelo. Por lo que solicito se de el tramite establecido en el articulo 323 y subsiguientes del C G del P.

Cordialmente,

  
ALVARO ENRIQUE NIETO BERNATE  
C.C. 1.073.582.329 de Bogotá D.C.  
T.F. 272.133 del C S de la J.